



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00473-00  
Demandante: Mario Tovar Rodríguez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Dirección De Veteranos Y Rehabilitación Inclusiva

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*PRIMERO:- Se declare la nulidad del Acto Administrativo Resolución No. 003832 de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrita por el MG (R) LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO, Director de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por medio de la cual, se **NEGO el reconocimiento y pago de la Sustitución de Pensión de Invalidez, solicitada por la parte demandante**, con ocasión al fallecimiento del Exsoldado voluntario del Ejército Nacional TOVAR LEZAMA EDUARD, en servicio activo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 93.453.111 y que falleciera el 22 de agosto de 2021.*

*SEGUNDO:- Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, reconocer la Sustitución de Pensión de Invalidez a favor del señor MARIO TOVAR RODRÍGUEZ, en calidad de padre del causante, Exsoldado Voluntario del Ejército Nacional TOVAR LEZAMA EDUARD, del Artículo 11, Numeral 11.4 del Decreto 4433 de 2004, como lo tiene estipulado la sentencia de unificación de la Honorable Corte Constitucional – SU 459-19, aplicable al presente asunto. (Sic) (Se resalta)*

#### **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el demandante solicita, en su calidad de padre del señor Eduard Tovar Lezama, quien fue soldado del Ejército Nacional, el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión de invalidez, por ello, ha de colegirse que el asunto es de carácter laboral y este Despacho carece de competencia para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e895d788ffbb1859f38d5af4630b430abf5df3628179a0586ab3699ca670785**

Documento generado en 10/10/2023 06:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**